

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

1901 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada Magdalena y planta de trituración, en la Sierra de Quibas, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Obras y Transportes Magesgo, S.L.

Visto el expediente número 1.080/03, seguido a Obras y Transportes Magesgo, S.L., con domicilio en Avda. Salzillo, n.º 6, 30.620-Fortuna, con C.I.F: B-30403828, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente a un proyecto de cantera de áridos denominada Magdalena y planta de trituración, en la Sierra de Quibas, en el término municipal de Abanilla, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 216, del jueves, 18 de septiembre de 2.003) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de noviembre de 2.003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de cantera de áridos denominada Magdalena y planta de trituración, en la Sierra de Quibas, en el término municipal de Abanilla, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2.001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/

1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de cantera de áridos denominada Magdalena y planta de trituración, en la Sierra de Quibas, en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Obras y Transportes Magesgo, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 13 de enero de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Anexo de prescripciones técnicas

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1) Prescripciones para la conservación del medio natural:

a) Como condición indispensable para la autorización de la explotación, no se superará el límite norte previsto para la explotación (divisoria entre cotas 784 y 748 m.s.n.m.), debido a la cercanía de zonas de nidificación de rapaces.

b) La restauración comenzará a realizarse a continuación del inicio de la actividad en los diferentes tramos de explotación, siendo simultáneas la restauración y la explotación. Al final de la explotación, y antes de su abandono, toda la superficie deberá quedar restaurada.

c) Se utilizarán como especies restauradoras las ya existentes en la parcela previamente a su explotación, en particular aquellas catalogadas de interés especial, es decir, *Junniperus oxycedrus* y *Junniperus phoenicia*. Otras especies a emplear serán: *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Pinus halepensis* o *Stipa tenacissima*. Las densidades de plantación serán de 800 pies/ha para el *Pinus halepensis*. Se plantarán enebros y sabinas a razón de 200 pies/ha y se cumplirán las densidades programadas para el resto de especies.

d) Las plantas arbustivas y arbóreas empleadas en la restauración serán de 1 savia y los hoyos de plantación serán de 40x40x40 cm. como mínimo.

e) Se realizará un seguimiento y control de la plantación durante todos los años que dure la explotación, desde la primera plantación hasta como mínimo los

dos años siguientes al cese de la actividad en la cantera, con reposición de marras y dando los riegos necesarios hasta que la plantación se consolide. Asimismo se hará coincidir la época de siembra de las especies leñosas con el otoño-invierno, buscando que el suelo tenga tempero para lograr mejores resultados.

f) Se remodelarán los taludes y se incorporará el material (roca, tierra) necesario para suavizar pendientes y que éstas sean como máximo de 30.º. En las bermas se deberán realizar colectores de agua con las correspondientes bajantes por el talud para disminuir la erosión por escorrentía.

g) Se mejorará el suelo previamente a la restauración vegetal para garantizar su éxito, conformando una capa continua de tierra fértil, no compactada, de al menos 50 cm de espesor, realizando aporte de abonos orgánicos a razón de 30000 kg/ha, e inorgánicos con NPK: 15/15/15 a razón de 200 kg/ha.

h) No se construirán nuevos caminos sino que se adecuarán los ya existentes. Los movimientos de tierra serán mínimos y los taludes no superarán los 45.º y serán revegetados para su estabilización con matorral propio de la zona. Así mismo se construirán cunetas y los pasos de agua que sean necesarios.

i) Al final de la explotación y previamente a su abandono, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y a la limpieza de la zona de cualquier resto.

2) Protección del medio físico:

a) Antes del inicio de la explotación se deberá retirar y acopiar en buenas condiciones la tierra vegetal de la superficie afectada por la explotación, con el objeto de que pueda ser reutilizada en la restauración.

b) En ningún caso se abandonarán escombros u otros residuos en la zona de actuación y sus alrededores. Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según su caracterización.

c) Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía.

d) Quedan prohibidos sin la expresa autorización del Organismo de Cuenca cualquier vertido o depósito o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador, para que no se afecten las aguas continentales, y cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

3) Protección de la calidad ambiental:

a) La empresa deberá disponer de las autorizaciones necesarias en materia de residuos y protección del ambiente atmosférico. Si la producción anual de residuos es inferior a 10 Tn deberá estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia.

b) Durante la explotación de la cantera, y en relación con las operaciones de extracción, trituración y transporte del árido, se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico, de residuos y de protección frente al ruido.

En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto n.º 48/98, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, o en las ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas en los límites de los niveles sonoros.

Las voladuras a realizar cumplirán la legislación vigente en materia de ruidos, vibraciones y polvo.

c) Se acopiará el material extraído en zonas lo más protegidas posible de la acción del viento, y se dispondrá de un sistema de humectación del árido.

d) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo y ruido; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

4) Protección de los valores culturales y del patrimonio arqueológico:

a) Antes del inicio de los trabajos de explotación y de la instalación de elementos auxiliares se estará a lo que disponga el organismo competente.

b) Se contará con un arqueólogo a pie de obra, de manera que puedan detectarse antes de que resulten afectados posibles yacimientos, a no ser que el organismo competente no lo estime necesario.

c) Si durante el laboreo apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Cultura, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan, deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura, cuidando entre tanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señala el art. 44 de la Ley 16/1995.

5) Programa de vigilancia ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación (incluyendo trituración y transporte) y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas a las emisiones a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, así como de la restauración de los terrenos, y se emitirán los informes periódicos establecidos en la normativa vigente, a este órgano ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

1900 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de suministro de dos ascensores, para el edificio sede de la Consejería de Educación y Cultura.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/2/2004

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suministro de dos ascensores para el edificio sede de la Consejería de Educación y Cultura.
- b) División por lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Avda. de la Fama, 15, de Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

220.082,91 €, I.V.A. incluido.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/279688 y 968/ 279689.
- e) Telefax. 968/279612.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el segundo día anterior al último previsto para la presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: El plazo para presentar ofertas será de 15 días naturales a contar desde